



AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO ISAURO TORO
C.C. No.5.202.273
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 19001310500220180002300

Revisado el expediente, el Despacho observa que el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial mediante el cual objeta las costas liquidadas por el despacho.

Al respecto, el juzgado trae a colación lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por analogía al Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo permite el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que reza:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(...) “

En virtud de lo anterior, la objeción de costas propuesta por el apoderado judicial del demandado no prospera, al no ser este el mecanismo idóneo para controvertir la liquidación de las costas procesales dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

De otro lado, por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

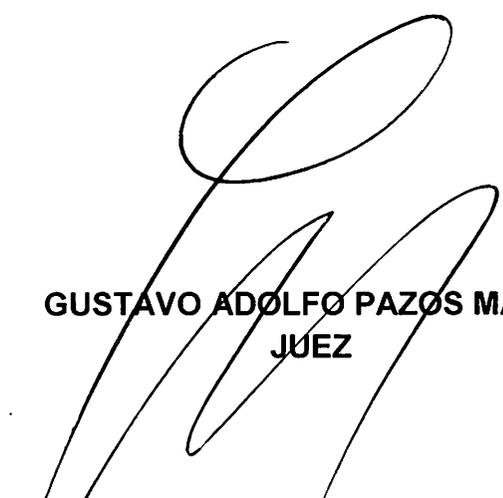
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la objeción de costas propuesta por la parte demandada.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera instancia, la cual queda en firme en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$3.511.212.00) a cargo de la parte demandada.

TERCERO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa **CANCELACIÓN** de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 FIJADO HOY, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO